

REGLAMENTO
SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA PENITENCIARIA

Preámbulo

Las presentes Reglas regulan la prestación y funcionamiento del *Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria* del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, en aras a conseguir el mejor servicio posible de orientación y asistencia jurídica a los internos e internas de los Centros Penitenciarios de Puerto I, Puerto II y Botafuegos en Algeciras, en virtud del Convenio de Colaboración firmado el pasado 02-02-2001 entre la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y el Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz.

Título I
Ámbito y Contenido de la Prestación

Capítulo I
Ambito de prestación

Art 1.- Se regirá la prestación del Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria por las presentes Reglas así como por lo establecido, en cuanto fuere de aplicación, en las Reglas de los Turnos de Oficio, Asistencia al detenido y Servicios de Orientación Jurídica aprobadas por la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio, en el Estatuto General de la Abogacía aprobado por R.D. 658/2001, de 22 de Junio, el Código Deontológico de la Abogacía Española, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 25 de Junio de 1993, y demás legislación aplicable.

Asimismo para mayor concreción y eficacia del Servicio serán de obligado cumplimiento los Protocolos de Funcionamientos, que en desarrollo del presente Reglamento, sean aprobados por la Subcomisión del S.O.A.J.P.

Art 2.- La prestación del servicio será obligatoria para todos los/as Letrados/as adscritos al Turno de oficio de especialidad Penitenciario.

Art 3.- La prestación del servicio habrá de ceñirse al estricto asesoramiento en las materias que constituyen su objeto o contenido, dentro de los límites establecidos por el Convenio de Colaboración entre la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y el Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz de fecha 2 de febrero de 2001, cuyos pactos forman parte integrante de las presentes Reglas, evitando siempre toda interferencia con la labor propia de el/la Letrado/a particular o de oficio que tuviere designado el/la interno/a en relación con la cuestión planteada.

No obstante, cuando la cuestión planteada por el/la interno/a sea nueva y requiera preceptivamente la intervención de Letrado/a, le será turnado a aquel/lla

que haya realizado el seguimiento del asunto o, en su caso, la primera asistencia escrita.

Art 4.- Los/as Letrados/as que presten este servicio se abstendrán rigurosamente de proponer los suyos propios o de aceptar el encargo profesional que, en relación con cualquier materia de contenido jurídico, puedan efectuarle los/as internos/as para su posterior desarrollo.

Capítulo II **Contenido de la prestación**

Art 5.- De conformidad con lo establecido en el citado Convenio de Colaboración entre la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y el Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, consistirá ésta en:

a) Orientación y asistencia jurídica sobre el contenido del ordenamiento penitenciario español: clasificación, procedimiento sancionador, trabajo en los centros penitenciarios, permisos, etc. incluida la redacción de escritos de petición y recursos en los que no sea preceptiva la intervención de Letrado/a, y con seguimiento de la situación ante los órganos oportunos.

b) Orientación y asistencia jurídica en aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de las penas y medidas de seguridad, incluso la redacción de solicitudes y recursos contra los acuerdos adoptados.

c) Contactar con los distintos profesionales del Centro Penitenciario a fin de evacuar debidamente cualquier consulta o gestión encomendada por el/la interno/a.

d) Acceder a los diversos expedientes penitenciarios (régimen, tratamiento, médico, disciplinario), *protocolo de personalidad* y restante documentación existente que sea necesaria para la correcta prestación del Servicio.

e) En casos de extranjeros/as, gestionar la tramitación de instancias ante la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional y demás Organismos y Tribunales.

f) Facilitar a el/la interno/a, siempre que lo solicite, la designación de Letrado/a del Turno de Oficio en aquellos casos en los que la misma no sea inmediata, redactando la solicitud precedente y presentándola en el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados.

Para ello, el/la Letrado/a cursará la solicitud debidamente cumplimentada y firmada a la Comisión del Turno de Oficio correspondiendo a dicha Comisión la

SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA PENITENCIARIA.
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cádiz.

comunicación de la designación efectuada tanto al interno/a como al Juzgado, Tribunal u Órgano ante el que haya de surtir efecto la misma.

g) Realizar gestiones encaminadas a contactar con los/as abogados/as particulares o de oficio, que tengan designados los/as internos/as para averiguar el estado de las actuaciones judiciales pendientes de resolver, así como para transmitirle el deseo de el/la interno/a de entrevistarse con el/ella, excluyéndose cualquier interferencia en la actividad de aquellos/as.

Cuando el/la interno/a reitere su petición de ser visitado por su abogado/a, el/la Letrado/a del SOAJP dará cuenta de ello a la Comisión de Turno de Oficio para adopción de la medidas tendentes a posibilitar tal comunicación.

h) Orientación sobre otras situaciones de carácter jurídico que pudiesen dar lugar a la designación de Letrado/a del Turno de oficio en los ámbitos penal, civil, laboral y administrativo.

i) Asesorar sobre los beneficios correspondientes en materia de Seguridad Social y sobre cuantos medios asistenciales puedan establecerse y que en algún modo afecten a los intereses de las personas privadas de libertad.

j) Otras múltiples actuaciones que reclamadas por los/as internos/as, su gestión resultara encauzable a través de este servicio de Asistencia Jurídica.

Dicho servicio se prestará a todas las personas privadas de libertad que lo soliciten, sin excepción alguna, resultando indiferente a estos efectos el grado penitenciario en que se encuentre, su capacidad económica, o su situación administrativa como residente español.

El Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria se constituye, en todo caso, sin perjuicio de las competencias que se reconocen a los/as Juristas-Criminólogos por el Reglamento Penitenciario (R.D. 190/1996).

Título II **De la Subcomisión**

Art 6.- Composición.

Se establece con carácter permanente una Subcomisión del Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria que estará compuesta por un número que oscilará entre siete y nueve Letrados/as de los adscritos a dicho Servicio. Uno de estos miembros será el/la Delegado/a designado por la Comisión de Turnos de Oficio, Asistencia al Detenido y Servicios de Orientación. Formarán asimismo parte los diputados correspondientes a las localidades de El Puerto de Santa María y Algeciras, El Diputado-Delegado elegido a propuesta del Sr.

SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA PENITENCIARIA.
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cádiz.

Decano. Los demás miembros serán nombrados por la Junta de Gobierno, a propuesta del Diputado Delgado y de los demás Diputados de la Subcomisión, de entre los letrados que formen parte del Servicio y que demuestren interés en formar parte de aquella.

Art 7.- Acuerdos.

Los acuerdos de la Subcomisión serán adoptados por mayoría.

Art 8.- Celebración de reuniones.

La Subcomisión se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al mes, y de forma extraordinaria cada vez que lo considere 1/3 de sus miembros o cuando el/la Coordinador/a lo considere oportuno.

Art 9.- Funciones.

La Subcomisión del Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria (en adelante SOAJP) tendrá las siguientes funciones:

- 1) Organizar la prestación del Servicio.
- 2) Organizar con los Centros Penitenciarios una Comisión Mixta para seguimiento del Servicio y solución de cuantos problemas y vicisitudes, en relación con dichos Centros, se puedan presentar en su desarrollo.
- 3) Estudio, tratamiento y solución de las vicisitudes, problemas y necesidades que, en relación con los/as Letrados/as, surjan en la prestación.
- 4) Examinar y proponer a la Junta de Gobierno tanto las nuevas adscripciones como las bajas de los/as Letrados/as en el Servicio.
- 5) Fomentar la relación con las Comisiones que, para la prestación de este Servicio, se establezcan en los demás Colegios de Abogados, en orden a un fructífero intercambio de ideas y experiencias para una mayor calidad de dicho servicio.
- 6) Organizar cursos, seminarios, mesas redondas, etc, preferentemente en materias relativas a lo que constituye el objeto del servicio, en aras a una continua formación de los/as Letrados/as adscritos al mismo.
- 7) Gestionar lo necesario en el orden económico para obtener los medios suficientes con que atender a las necesidades materiales y de toda índole que la prestación del servicio requiera.
- 8) Informar sobre la distribución de los fondos que se asignen para remunerar la prestación del servicio.
- 9) Elaborar con fines estadísticos, estudios y análisis relativos a la prestación del servicio.
- 10) Mantener relaciones con la Administración Penitenciaria, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria.
- 11) Cualquier otra que le confieran las presentes normas o que le delegue la Junta de Gobierno, así como todas aquellas que sin haber sido expresamente

reseñadas y no contraviniendo normativa alguna su asunción, redunde en beneficio del servicio y su prestación.

Título III **De las Incorporaciones y Bajas**

Capítulo I **De las Incorporaciones**

Art 10.- Los/as letrados/as que deseen incorporarse a este Servicio deberán reunir los siguientes requisitos:

1). Los establecidos en las Reglas de los Turnos de Oficio, Asistencia al Detenido y Servicios de Orientación Jurídica

2). Asistir al curso de formación en Derecho Penitenciario que anualmente se organice al efecto.

3). Estar inscrito/a en el Turno de Asistencia al Detenido.

4). Superar un período de prácticas durante el cual habrá de acompañar un mínimo de tres veces a otros/as Letrados/as del SOJP en el desarrollo de la Guardia, así como asistir a todos los cursos y/o sesiones formativas que se organicen en ese tiempo. El período de prácticas tendrá una duración de entre tres y seis meses.

Cubiertos estos requisitos será necesaria la manifestación expresa de el/la letrado/a en su adscripción.

Será la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión la que abrirá y cerrará los periodos en los que se acuerde la nueva incorporación de miembros del Servicio y la que finalmente apruebe el listado de letrados que tras cada periodo de inscripción sea elevado por la Comisión.

No obstante, se estará a lo establecido en la Disposición Transitoria de este Reglamento en lo que se refiere al periodo comprendido en ella.

Art 11.- Quedarán exentos del examen de conocimientos en Derecho Penal y Penitenciario que en su momento se pueda acordar, aquellos que hayan asistido a todas las sesiones formativas organizadas por el SOAJP.

Art 12.- La lista definitiva de los/as Letrados/as adscritos al Servicio serán publicadas en el Tablón de Anuncios del Colegio de Abogados y remitidas a los interesados/as.

Art 13.- Anualmente la lista será renovada, con las incorporaciones y bajas de Letrados/as que procedan. Una vez renovadas, las listas serán cerradas de forma que no se admitirán nuevas incorporaciones hasta que se abra un nuevo periodo de inscripción.

No obstante, la Subcomisión tomará nota de las solicitudes de incorporación que se puedan ir produciendo, formando una lista por orden de antigüedad en la solicitud, en prevención de que por las necesidades del Servicio hubiere de procederse a la adscripción de nuevos/as Letrados/as.

Capítulo II

De las Bajas

Art 14.-Las bajas en este servicio se producirán:

- 1). Por pérdida de la condición de Abogado/a en ejercicio.
- 2). Por dejar de estar colegiado/a como ejerciente o residente en este Colegio.
- 3). Por dejar de cumplir algunos de los requisitos establecidos en el artículo 11 de estas Reglas.
- 4). Por voluntad propia de el/la interesado/a que se manifestará siempre por escrito y que no producirá efectos hasta que tenga su entrada en el Colegio de Abogados.

Título IV

Funcionamiento del Servicio

Capítulo I

De la prestación del Servicio

Art 15.- Las personas privadas de libertad podrán solicitar la consulta con los/as Letrados/as del Servicio por cualquiera de los siguientes cauces:

- Instancias dirigidas al Colegio de Abogados y que el Centro Penitenciario hará llegar a la Sede Colegial.
- Carta remitida directamente al Colegio de Abogados.
- Llamada telefónica al Colegio de Abogados.
- A través de la familia, ONG, o asociación.
- A través del propio Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, o de la Fiscalía.
- Cualquier otra vía que permita conocer el nombre y apellidos del solicitante, así como el Centro Penitenciario y Unidad en la que se encuentra.

Art 16.- La prestación del Servicio se llevará a cabo en las distintas Unidades de los Centros Penitenciarios ubicados en la provincia de Cádiz, como mínimo dos días a la semana, entre el lunes y el viernes, en horario que se establecerá conjuntamente por la Dirección del Centro Penitenciario y la Subcomisión del Servicio.

SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURIDICA PENITENCIARIA.
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cádiz.

El Servicio se prestará con la periodicidad necesaria para satisfacer la demanda de consultas de los/as internos/as.

Art 17.- Los/as Letrados/as adscritos al Servicio pondrán en conocimiento de la Subcomisión, por escrito, las disfunciones o deficiencias que puedan observar en su prestación ya tengan su origen en el actuar de los propios Colegiados/as ya en el de la Dirección del Centro Penitenciario, evitando todo conflicto o tensión con los compañeros/as o con la Dirección del Centro Penitenciario.

La Subcomisión o la Junta de Gobierno del Colegio a propuesta de ésta, según proceda, adoptará las medidas correctoras que en cada caso se consideren oportunas.

Art 18.- Las listas de los turnos de guardia se actualizarán con cada cumplimiento de la misma siempre que

- El/la Letrado/a haya entregado al SOAJP debidamente cumplimentadas la ficha personal y hoja de consulta.
- El/la Letrado/a haya iniciado la tramitación y/o resolución de las cuestiones que se le hayan encomendado.

Capítulo II
Del expediente de el/a usuario/a del Servicio

Art 19.- El Ilustre Colegio de Abogados abrirá un expediente de cada interno/a solicitante del Servicio en el que se incluirá toda la documentación relativa al mismo.

Art 20.- Ficha personal

En la primera consulta el/la abogado/a cumplimentará la ficha personal de el/la interno/a que contendrá los datos más relevantes del mismo, previa autorización según la legislación vigente, y que se archivará en su expediente personal. Dicha información deberá ser revisada y completada en cada consulta que se sustancie con el/la interno/a.

Art 21. Hoja de consultas.

Por cada interno/a atendido el día de prestación del servicio se cumplimentará la correspondiente hoja de consulta, en la que se recogerá la/s demanda/s así como las actuaciones realizadas por el/la Letrado/a.

Al entregar las hojas de consultas al SOAJP, el/la Letrado/a actuante indicará claramente si el asunto está definitivamente resuelto, si se va a resolver por éste/ésta, si debe resolverlo el Colegio o si precisa ayuda para su resolución (en este caso es conveniente comunicarse con el/la coordinador/a).

SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA PENITENCIARIA.
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cádiz.

Art 22.- En caso de redacción de escritos, una vez presentados los mismos, se entregará la copia sellada a el/la interno/a y se acompañará al expediente de el/la mismo/a fotocopia de la sellada.

Art 23.- En caso de extravío de la documentación, el/la Letrado/a deberá facilitar, en cuanto sea posible, a la Subcomisión rectora del Servicio los datos de interés que hubiere consignado en la documentación extraviada.

Capítulo III
Del día de la prestación

Art 24.- El día hábil previo a la Guardia, el/la Letrado/a deberá personarse en la sede del Servicio en Algeciras o Cádiz a fin de recoger el listado de internos/as a atender y, en su caso, el expediente de el/la mismo/a; así como coordinar el traslado al Centro Penitenciario.

El día hábil siguiente a la Guardia, el/la Letrado/a deberá devolver los expedientes de los/as internos/as con la documentación referente al mismo.

Art 25.- Si alguna de las consultas solicitadas previamente no llegara a realizarse se comunicará al Servicio, a la mayor brevedad posible, indicando las causas que lo hayan impedido.

Capítulo II
Del régimen de las sustituciones

Art 26.- A efectos de posibles sustituciones, se confeccionará una lista de suplentes a la que se adscribirán voluntariamente los miembros del Servicio, comenzando a suplir por riguroso orden de antigüedad.

La imposibilidad de el/la Letrado/a de asistir a prestar el Servicio, se deberá comunicar con cuarenta y ocho horas de antelación al Colegio a efectos de habilitar la oportuna sustitución.

Art 27.- La falta de asistencia a la prestación del servicio, sin previo aviso, deberá ser justificada por el/la Letrado/a a la Subcomisión organizadora en el plazo máximo de tres días a contar desde el de la falta a justificar, o desde el momento en que cese la causa que imposibilite tal comunicación, en caso contrario, se entenderá que no se desea continuar en el SOAJP.